

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Cancelación de patrimonio de familia Rad. 2021-00352-00

Auto Interlocutorio

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la apoderada judicial tempestivamente presentó escrito, en el cual se subsanaron los literales a, b y c, y frente al literal d, donde se señala que la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado que indica en el libelo introductor, a lo que la parte actora manifiesta que se acreditará el envío con la reforma a la demanda que presenta en escrito aparte, sin embargo, la apoderada no anexa dicho documento, es así como advierte el despacho que no se subsanó el literal d del Auto Inadmisorio del 27 de octubre de 2021.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de Cancelación de patrimonio de familia Inembargable promovida mediante apoderada judicial por L V ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A., contra CARLOS ANDRÉS PARRA MUÑOZ y ANDREA YARCE MEJIA-

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 137 Hoy 09 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria